

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

Fecha de clasificación: 22/01/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 21 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación: _____ de _____
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Salvador Adame Quezada

Recibi Original 24-Enero 2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 22 del mes de enero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Salvador Adame Quezada**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., con número de registro **UVSELP 008-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, expediente radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V., Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. y Baja Energy, S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2017**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **21 de marzo del año 2017**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00005-2017**, cuyo objeto fue verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos **70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 de su Reglamento**, durante la gestión y ejecución de servicios de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días **21, 22, 23 y 24 de marzo de 2017**, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2017**.

Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedía a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Salvador Adame Quezada**, persona que atendió la diligencia de verificación, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Avenida Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 27 al 31 de marzo de 2017, derecho que el interesado omitió hacer valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.** tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre del año 2016.

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPQUM, 116, primer párrafo de la LGTAP, 113, fracción I de la LFTAP, Norma T (último Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, a sic como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

[Handwritten signatures]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

TERCERO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00013-2017**, de fecha **17 de octubre de 2017**, notificado el día **20 del mismo mes y año**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 20 de octubre del año 2017 al día 13 de noviembre del mismo año.**

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **09 de noviembre del año 2017**, por el **C. Salvador Adame Quezada**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **13 de noviembre del año 2017**, por el **C. Salvador Adame Quezada**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00001-2018**, de fecha **11 de enero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 15 al 19 de enero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2005.

II.- Que como consta en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2017**, circunstanciada los días **21, 22, 23 y 24 de marzo de 2017**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, misma que se hizo del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00013-2017**, la cual consiste en lo siguiente:

1.- De la foja 5 del **acta de verificación** se advierte que la Unidad de Verificación omite acreditar su deber de identificar, evaluar y mitigar situaciones que deriven en conflictos de interés, a efecto de garantizar la objetividad de sus actividades de verificación.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Verificación omitió cumplir con los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados a efecto de documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, a efecto de asegurar la ausencia de conflicto de interés en algún momento del proceso de verificación de la norma y garantizar la objetividad de sus actividades de verificación encomendadas por la autoridad.

Al respecto, se citan a continuación los elementos del procedimiento de aseguramiento de la calidad, que no fueron contemplados durante los servicios de evaluación a las empresas **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V., Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. y Baja Energy, S.A. de C.V.**

1.1.- En cuanto a la forma en la que la Unidad de Verificación realiza **el análisis de riesgo a la imparcialidad e independencia**, en el punto **6.2.5** del procedimiento **MPC-01** de su Sistema de Calidad refiere que para la evaluación de los riesgos a la imparcialidad considera diversos tipos de amenazas: por interés propio, por auto-revisión, por familiaridad, por intimidación, por competencia y otras amenazas y presenta un formato **FC-01-03-01 Identificación de Riesgos a la Imparcialidad**; sin embargo, mediante entrevista se le cuestionó al **C. Salvador Adame Quezada**, sobre la manera en la que realiza dicho análisis a lo que manifestó que no ha caído en los supuestos riesgos de amenaza, por lo que no ha considerado plasmarlo en un documento; aun y cuando **en el punto 6.2.6** de su procedimiento **MPC-01** establece que la identificación de riesgos debe realizarse por lo menos una vez por cada verificador y/o demás personal que participa en las actividades de verificación, o por cada materia en la que se realicen las actividades de evaluación de la conformidad con las NOM's, y debe ser actualizada cada que se identifiquen nuevos riesgos a la imparcialidad o si se detecta que han cambiado los identificados originalmente. Así mismo la norma **NMX-EC-17020-IMNC-2014** en el **punto 4.1.3** establece que la "Unidad de Verificación debe identificar de manera continua los riesgos a su imparcialidad, esta identificación debe incluir los riesgos derivados de sus actividades o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal".

2.- De las fojas 9 y 12 del acta de verificación se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego al procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineado a lo previsto en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).**

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- El Manual de Gestión de la Calidad **MGC-A1 Anexo 1 "Organigramas de la organización y descripción de puestos del personal de la unidad de verificación"**, en el organigrama particular de la Unidad de Verificación se tienen contemplados los puestos de titular de la UV, asistente de la UV, Gerente de Calidad; sin embargo en el apartado de **Descripción de Puestos, Obligaciones, Responsabilidad y Autoridad**, no se anexa la descripción de las funciones del Gerente de Calidad,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

aun y cuando en su Manual de Gestión de la Calidad **MGC-05** en el punto **5.2.7** menciona lo siguiente: "La UV ha establecido la descripción de puestos para cada categoría de puesto de trabajo".
Aunado al hecho de que la norma **NMX-EC-17020-IMNC-2014** en el punto **5.2.7** establece que "la Unidad de Verificación debe disponer de una descripción de puestos de trabajo u otra documentación para cada categoría de puesto de trabajo dentro de la organización que participa en las actividades de verificación".

2.2.- Respecto al expediente del servicio número UVSELP-008C-003-052-2016 realizado a la empresa **Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.**, Se observa que en su acta de verificación con folio UVSELP-008C-003-052-2016, el nombre del cliente es Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V. por lo que no hay correspondencia con el regulado en cuestión. A lo que el visitado manifiesta que fue un error por parte de la UV al llenar los datos del formato.

2.3.- En cuanto a la **Formación continua**, el punto **6.2.5.3 del Procedimiento de selección, formación y autorización (MPC-03)** señala que la UV debe establecer un plan anual de formación utilizando el formato **FC-03-01**, en el cual registra la detección de necesidades de formación y en caso de que no se requiera formación para el individuo en ese momento, se registran los motivos; sin embargo, al revisar los planes anuales de formación de los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, se observa que en la totalidad de estos se omite señalar los motivos de no requerir formación para el personal, incumpliendo con el punto antes referido. Asimismo se observa que en los planes anuales de formación no se contempla la necesidad de capacitación del personal verificador en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción**, norma que nos ocupa.

No obstante, lo anterior, mediante la entrevista realizada al personal verificador se pudo constatar que existen discrepancias en la interpretación de los requerimientos de la norma, que sugieren la necesidad de capacitación del personal. Esto en razón de que al preguntarle al C. Salvador Adame Quezada sobre la forma de verificar el **punto 8.8** de la norma, referente a **las especificaciones de la tubería en relación al tipo de material (del sistema de trasiego, conexiones en las tuberías de acero al carbono y tuberías roscadas)**, el verificador señaló que no evalúa este criterio, argumentando que en los planos de diseño no se especifican estos parámetros; sin embargo, de la revisión al dictamen número 096, realizado a la empresa **Baja Energy, S.A. de C.V.**, se observó que los planos de proyecto mecánico en su apartado de simbología **sí** cuentan con la especificación: **Tubería de acero negro C- 40**, lo cual evidencia una clara incongruencia con lo dicho por el personal técnico especialista.

2.4.- Respecto a la lista de verificación **UVSELP-008C-003-096-2016** del servicio realizado a la empresa **Baja Energy, S.A. de C.V** el punto **5.2**. Refiere que se debe contar con memorias de los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio, y que cada memoria debe contener una descripción general, datos usados como base para cada especialidad, cálculos y mencionar las normas, reglamentos y/o referencias empleados. La observancia de los requerimientos normativos mencionados, se establece en la lista de verificación como **Sí cumple**, por lo que se le solicitó al verificador mostrara las memorias técnico-descriptivas como evidencia del cumplimiento de dicho

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

punto de la norma, las cuales **no se mostraron**, sólo se proporcionaron los planos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. Sin embargo, en el **punto 6.2.4** del procedimiento de verificación **MPV-03** de su sistema de calidad menciona que “la verificación de la Memoria Técnico-descriptiva y los Planos del Proyecto, se efectúan en la oficina de la Unidad de Verificación”.

3.- De las fojas **19, 20, 22 y 23 del acta de verificación**, se advierte que la Unidad de Verificación omite dar cabal cumplimiento al punto 10.2 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, tal y como se cita a continuación:

3.1.- El **punto 10.2 Toma siamesa**, señala que “se debe instalar en el exterior de la estación, en un lugar de fácil acceso, una toma siamesa para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos”; sin embargo, se observa que en la lista de verificación **UVSELP-008C-003I-052-2016** del servicio realizado a la empresa **Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.**, dicho punto está marcado como **No aplica**, lo cual es incongruente con lo que establece la Norma, ya que para recipientes de almacenamientos de más de 30,000 litros de agua de capacidad se debe contar con medios para aplicarles agua de enfriamiento; dado que la capacidad de almacenamiento de la estación es de **68,130 litros**, este requisito Sí aplica.

Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2017**, circunstanciada los días **21, 22, 23 y 24 de marzo de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **09 de noviembre de 2017**, signado por el **C. Salvador Adame Quezada, Titular de la Unidad de Verificación**, compareció a procedimiento para hacer valer diversas manifestaciones, en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita e irregularidades dadas a conocer en el acuerdo de inicio de procedimiento, escrito del que se advierte lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

**Contenido del escrito de comparecencia de fecha 09 de noviembre de 2017,
suscrito por el C. Salvador Adame Quezada, titular de la Unidad de verificación.**

Página 1 de 3

ACIONES CORRECTIVAS REQUERIDAS EN EL ACUERDO:

- a) Asegurar la existencia de registros y soportes documentales que permitan a la Unidad de Verificación acreditar que realiza las acciones que establece su sistema de calidad para garantizar independencia e imparcialidad y evitar la existencia de conflicto de interés en el proceso de verificación de la Norma a efecto de evitar irregularidades como lo señala en el punto 1, misma que se configura con las omisiones advertidas en el punto 1.1 del presente acuerdo.
- b) Operar bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad donde se encuentren previstos controles respecto de las omisiones detectadas con: la descripción de puestos, obligaciones y responsabilidades del Gerente de Calidad, capacitación del personal verificador en el llenado de la lista de verificación, señalados en el punto 2, mismas que se configuran con las omisiones advertidas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente acuerdo.
- c) Establecer criterios de interpretación respecto de cada apartado de la NOM-003-SEDG-2004, que aseguren a esta Autoridad que la Unidad de Verificación tiene el pleno conocimiento del 1 alcance de las afirmaciones "No Aplica", "Si Cumple" o "No Cumple", las cuales plasma en su Lista de Verificación, como resultado de la evaluación a la conformidad de la norma que realiza. Debido a que estas demuestran incongruencia en su aplicación. Tal como se advierte en el punto 3, misma que se configura con la omisión advertida en el punto 3.1 del presente acuerdo.

Página 2 de 3

- d) Implementar un mecanismo que sirva como soporte cuando se realice la circunstanciación en las verificaciones por parte de la Unidad de Verificación, al evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana; dicho mecanismo podría implementarse a través de fotografías que se encuentren vinculadas al acta y a las listas de verificación, mismas que sustentan el dictamen de cumplimiento.

Lo anterior, a efecto de que la unidad de verificación cuente con una herramienta para asegurar la consistencia y la confiabilidad de los resultados de la verificación, estos sin menoscabo del deber probatorio que corresponde a las fotografías atendiendo a la normatividad aplicada.

No omito informarle que, para dar cumplimiento a las observaciones antes enunciadas, deberá presentar por escrito ante esta Dependencia, un plan de acciones correctivas en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, mismo

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

que debe considerar la efectividad de la acción correctiva y que su ejecución no sobrepase de 60 días naturales contados a partir del presente acuerdo.

PLAN DE ACCIÓN:

a) Se modifica el formato "FC-02-01 Orden de Servicio Rev. 04", para incluir el apartado de Riesgos, con la finalidad de ser identificados oportunamente. Se modifica el formato "FC-01-03 Identificación de Riesgos a la imparcialidad", para incluir el apartado de: Fecha de Revisión, con la finalidad de evidenciar su revisión periódicamente como lo establece el procedimiento: MPC-01 Procedimiento de Imparcialidad e Independencia, Rev. 02, para asegurar la existencia de registros y soportes documentales, que establece el sistema de calidad.

b) En base a lo establecido en el punto 5.2.7 de la NOM-EC-17020-IMNC-2014, se integra el perfil de Puestos para el Gerente de Calidad, incluyendo sus Obligaciones y Responsabilidades, siendo el Titular de la Unidad de Verificación quien asume la Gerencia de Calidad.

Con la finalidad de mitigar errores humanos, La Unidad de Verificación adoptara un Sistema ejecutable fuera de línea y en Web, el cual funcionara en múltiples Plataformas (Computadoras de escritorio, portátiles y dispositivos móviles como Tablet) , cuya información y bases de datos se respaldan en múltiples dispositivos, tales como servidor local, servidor espejo y en la nube de internet; en tiempo real, donde se capture la información del cliente, se inicie el Acta y Lista de Verificación, generando estos documentos de manera digital, incluyendo el Dictamen del servicio.

c) El formato FC-03-01 Plan Anual de Formación, mantiene un apartado, para justificar en caso de que no se requiera formación, el cual no fue llenado, evidenciando formación anual en algunas de las materias que indica el formato; Aspectos técnicos, Aspectos administrativos y de Calidad NOM-EC-17020-IMNC-2014, Aspectos de temas diversos, Aspectos de formación:

Iniciación, Trabajo bajo tutela de Verificadores experimentados. El apartado para justificar en el caso de no requerir formación solo es llenado en caso de no tener evidencia de formación en cualquiera de las materias que indica el formato; sin embargo se modifica el formato FC-03-01 Plan anual de Formación Rev. 03, con la finalidad de evitar malinterpretación. Se capacitará en la NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L.P. para carburación, Diseño y construcción, de manera práctica utilizando la Plataforma Electrónica.

Página 2 de 3

d) Con el propósito de establecer criterios de interpretación respecto a cada apartado de la NOM-003-SEDG-2004, Que asegure a la Autoridad que se tiene el pleno conocimiento del alcance de las afirmaciones "No Aplica", Si Cumple" o "No Cumple" y con la finalidad de mitigar errores humanos, La Unidad de Verificación adoptara el Sistema electrónico mencionado, donde se consideran estas afirmaciones, generando los documentos de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

manera digital incluyendo el Dictamen del servicio, reafirmando con la capacitación práctica de la NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L.P. para carburación, Diseño y construcción.

Con el propósito de Implementar un mecanismo que sirva como soporte, al realizar la circunstanciación en las verificaciones por parte de la Unidad de Verificación, al evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana. La Unidad de Verificación adoptara el Sistema electrónico que permite entre otras funciones, guardar y catalogar evidencias fotográficas, vinculadas al Acta y Lista de verificación, generar documentos digitales, calendarizar eventos pertinentes, facilitar la comunicación entre los usuarios y apoyar en la administración seguimiento y control de la información de los procesos involucrados en la verificación.

Del análisis a sus manifestaciones escritas, ingresadas a la ASEA en fecha **09 de noviembre de 2017**, se tiene por considerado lo manifestado como una muestra de su compromiso con la mejora de la calidad de su proceso de evaluación de la conformidad de la Norma, y de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineado a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades(organismos) que realizan verificación (inspección)**, sin que se desprenda de las mismas, que sus declaraciones se encuentren encaminadas a controvertir el procedimiento administrativo, toda vez que los argumentos vertidos en ellas, no señalan motivos o circunstancias que lleven a concluir, que la actuación de la autoridad deriva en una afectación a su esfera jurídica; ya que se limita a referenciar la implementación de acciones correctivas al interior de la Unidad de Verificación, reconociendo el alcance de las irregularidades detectadas por esta autoridad como áreas de mejoras a la calidad de sus servicios.

Ahora bien, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **13 de noviembre de 2017**, signado por el **C. Salvador Adame Quezada, Titular de la Unidad de Verificación**, compareció a procedimiento expresando argumentos contrarios a los expuestos en su primer escrito de comparecencia, mismos que para mejor apreciación se citan a continuación:

Contenido del escrito de comparecencia de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por el C. Salvador Adame Quezada, titular de la Unidad de verificación.

**MANIFESTACIONES Y PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LOS SUPUESTOS
HECHOS Y/O OMISIONES**

1. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO PRIMER HECHO Y/O OMISIÓN:

Al respecto, se citan a continuación los elementos del procedimiento de aseguramiento de la calidad, que no fueron contemplados durante los servicios de evaluación a las empresas **Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V., Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. y Baja Energy, S.A. de C.V.**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

1.1.- En cuanto a la forma en la que la Unidad de Verificación realiza el análisis de riesgo a la imparcialidad e independencia, en el punto 6.2.5 del procedimiento MPC-01 de su Sistema de Calidad refiere que para la evaluación de los riesgos a la imparcialidad considera diversos tipos de amenazas; por interés propio, por auto-revisión, por familiaridad, por intimidación, por competencia y otras amenazas y presenta un formato y presenta un formato FC-01-03-01 Identificación de Riesgos a la Imparcialidad; sin embargo, mediante entrevista se le cuestionó al C. Salvador Adame Quezada, sobre la manera en la que realiza dicho análisis a lo que manifestó que no ha caído en los supuestos riesgos de amenaza, por lo que no ha considerado plasmarlo en un documento; aun y cuando en el punto 6.2.6 de su procedimiento MPC-01 establece que la identificación de riesgos debe realizarse por lo menos una vez por cada verificador y/o demás personal que participa en las actividades de verificación o por cada materia en la que se realicen las actividades de evaluación de la conformidad con las NOM'S, y debe ser actualizada cada que se identifiquen nuevos riesgos a la imparcialidad o si se detecta que han cambiado los identificados originalmente.

Lo anterior no constituye ningún hecho y/o omisión que pueda originar una infracción a ordenamiento jurídico alguno, toda vez que en el punto número 4.1.3 de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, se establece lo siguiente: PUNTO 4.1.3. La unidad de verificación debe identificar de manera continua los riesgos o su imparcialidad. Esta identificación debe incluir los riesgos derivados de sus actividades o de sus relaciones, o de las relaciones de su personal. Sin embargo, dichas relaciones no constituyen necesariamente un riesgo para la imparcialidad de la unidad de verificación.

NOTA: Una relación que compromete la imparcialidad de la unidad de verificación puede resultar de factores tales como la propiedad, la gobernabilidad, la dirección, el personal, los recursos compartidos, las finanzas, los contratos, el marketing (incluidos las marcas comerciales).

Ahora bien, el suscrito ha cumplido con dicho punto, toda vez que en el apartado 6.2 Identificación de riesgos a la imparcialidad del Manual de Procedimientos de Calidad MPC-01, refiere el formato FC-01-03-01. Cabe señalar que la codificación de dicho formato no corresponde a la del encabezado del documento mostrado por el visitado, el cual incluye una tabla de análisis de riesgos con los siguientes rubros "Riesgo", "Descripción del riesgo", "Posibles consecuencias", "Impacto", "Probabilidad", "Controles existentes", "Nivel de riesgo", "Causas", "Responsable", e "Indicador", así también tiene un recuadro referente a niveles de riesgo a la imparcialidad y los clasifica de la siguiente manera: (1) Ningún riesgo. El compromiso de la objetividad imposible (2) Riesgo Remoto. El compromiso de la objetividad es improbable (3) Algún riesgo. El compromiso de la objetividad es posible (4) Riesgo Alto. El compromiso de la objetividad es probable (5) Riesgo máximo. El compromiso de la objetividad es virtualmente seguro".

Efectivamente, es preciso puntualizar que hay una confusión en la interpretación de códigos. Para confirmar esto y que por lo tanto no existe incumplimiento al indicado punto, solicito a la ASEA, NO tomar en cuenta este hallazgo como parte de su evaluación realizada en los días mencionados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

Lo anterior, porque en el Manual de Procedimiento refiere al Código FC-01-03 (figura 1), y el Formato de Identificación de Riesgos a la Imparcialidad contiene el código FC-01-03-01 ; sin embargo, los últimos dos números, refieren al número de revisión, como lo establece el procedimiento de Control de Documentos MPC-06 Rev. 02 , en el punto 6.3.2, nota 2. (figura 2).

Confirma lo anterior el **Texto en el Manual de Calidad, el cual es del tenor siguiente:**

6.2 Identificación de riesgos a la imparcialidad.

6.2.1 Para asegurar que la UV o el personal que lleva a cabo las actividades de verificación no tiene conflictos para llevarlas a cabo, la UV identifica los riesgos a la imparcialidad, incluyendo los riesgos derivados de sus actividades, de sus relaciones o de las relaciones del personal que efectuará las actividades de verificación y evaluación de la conformidad con las~

6.2.2 Para una adecuada identificación de riesgos a la imparcialidad de la Unidad de Verificación, se requiere del compromiso de la UV como alta dirección, siendo el responsable, en primera instancia, de definir las salvaguardas a la imparcialidad y, en segunda instancia, de estimular la cultura de la identificación y prevención de los riesgos.

Ver formato Identificación de Riesgos a la Imparcialidad, C- 3.

• Texto en Procedimiento Control de Registros:

6.3.2. Formatos.

Para establecer un criterio común que permita conocer y controlar los formatos, el emisor le asignará una clave que constará de 6 caracteres alfanuméricos los cuales representarán lo siguiente, los 2 primeros identificarán a qué clase de formato se refiere, los 2 siguientes identificarán el consecutivo del documento al que pertenecen, y los 2 finales serán un consecutivo de formatos emitidos dentro del documento al que pertenecen. Adicionalmente, en la codificación de los formatos impresos, se puede agregar los dígitos correspondientes a la revisión, en ese orden.

Nota 1: Para aquellos formatos que se requieran generar sin existir un procedimiento de por medio, en su clave se les asignará el número 06, correspondiente al Procedimiento de Control de Documentos, lo cual será el Consecutivo del Documento dentro de su codificación. Dichos formatos serán referenciados en la sección 7. REGISTROS, del Procedimiento de Control de Documentos.

Nota 2: Cuando se cuente con un formato existente para un Procedimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Unidad de Verificación, y se requiera usar ese mismo formato para otro Procedimiento diferente al que pertenece, dicho formato será utilizado con su codificación original y podrá ser referenciado en la sección 7. REGISTROS, de los procedimientos correspondientes.

Las claves de cada uno de los formatos se muestran en la siguiente tabla de asignación de claves de formatos emitidos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

6.4.2 Revisiones y actualizaciones

6.4.2.1 Todos los documentos que conforman el Sistema de Gestión de la Calidad de la UV se revisarán al surgir una necesidad de cambio o actualización, considerando lo indicado en el punto 6.4.1 de este Procedimiento de Calidad, donde aplique.

6.4.2.2 Una vez que el documento ha sido modificado, se debe cambiar el número de revisión mediante números consecutivos iniciando desde el número 01.

6.4.2.3 Todos los cambios, revisiones o actualizaciones realizadas a los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad, son aprobados por la UV.

Por lo que no existe diferencias en la codificación, y mucho menos contravención a la mencionada Norma, como se indica en el acta de verificación levantada los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2017.

2. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO SEGUNDO HECHO Y/O OMISIÓN.

2.1.- El Manual de Gestión de la Calidad MGC-A1 Anexo 1 "Organigrama de la organización y descripción de puestos del personal de la unidad de verificación", en el organigrama particular de la Unidad de Verificación se tienen contemplados los puestos de titular de la UV, asistente de la UV, Gerente de Calidad; sin embargo, en el apartado de Descripción de Puestos, Obligaciones, Responsabilidad y Autoridad, no se anexa la descripción de las funciones del Gerente de Calidad, aun y cuando en su Manual de Gestión de la Calidad MGC-05 en el punto 5.2.7 menciona lo siguiente: "La UV ha establecido la descripción de puestos para cada categoría de puestos de trabajo".

Lo anterior no puede constituir ninguna infracción a lo dispuesto por el punto 5.2.7 de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, pues la misma establece lo siguiente:

PUNTO 5.2.7. La unidad de verificación debe disponer de una descripción de los puestos de trabajo u otra documentación para cada categoría de puesto de trabajo dentro de la organización que participa en las actividades de verificación.

Es preciso hacer mención que la norma no exige agregar en forma de ANEXO la descripción de las funciones del Gerente de Calidad, sino solamente tenerlas en el Manual de Gestión, lo cual aconteció en el caso en concreto, pues, como lo reconoce la autoridad, en el Manual de Gestión del suscrito si se encuentran inmersas las funciones del Gerentes de Calidad, siendo suficiente para cumplir con la mencionada norma.

3. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO TERCER HECHO Y/O OMISIÓN.

2.2.- Respeto al expediente del servicio número UVSELP-008C-003-052-2016 realizado a la empresa Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., Se observa que en su acta de verificación con folio UVSELP-008C-003-052-2016, el nombre del cliente es Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V., por lo que no hay correspondencia con el regulado en cuestión. A lo que el visitado manifieste que fue un error por parte de la UV al llenar los datos del formato.

En efecto, tal hecho u omisión simplemente constituye un error de redacción en el acta de verificación número de folio UVSELP-008C-003-052-2016, toda vez que todo el expediente del servicio número UVSELP-008C-003-052-2016 pertenece a la empresa Gas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

Natural de Juárez, S.A. de C.V., por lo que el llenado de dicha acta solamente constituye un error de redacción, que no puede acarrear infracción alguna a la Ley. Tan es así esto, no se cita la disposición jurídica que se contraviene con esa supuesta conducta.

**4. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO CUARTO HECHO Y/O
OMISIÓN.**

2.3.- En cuanto a la Formación continua, el punto 6.2.5.3 del Procedimiento de selección, formación y autorización (MPC-03) señala que la UV debe establecer un plan anual de formación utilizando el formato FC-03-01, en el cual registra la detección de necesidades de formación y en caso de que no se requiera formación para el individuo en ese momento, se registran los motivos; sin embargo, al revisar los planes anuales de formación de los períodos 2014, 2015, 2016 y 2017, se observa que en la totalidad de estos se omite señalar los motivos de no requerir formación para el personal, incumpliendo con el punto antes referido. Asimismo, se observa que en los planes anuales de formación no se contempla la necesidad de capacitación del personal verificador en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 Estaciones de Gas L.P. para carburación, Diseño y construcción, norma que nos ocupa. No obstante, lo anterior, mediante la entrevista realizada al personal verificador se pudo constatar que existen discrepancias en la interpretación de los requerimientos de la norma, que sugieren la necesidad de capacitación del personal. Esto en razón de que al preguntar al C. Salvador Adame Quezada sobre la forma de verificar el punto 8.8 de la norma referente a las especificaciones de la tubería en relación al tipo de material (del sistema de trasiego, conexiones en las tuberías de acero al carbono y tuberías roscadas), el verificador señaló que no evalúa este criterio, argumentando que en los planos de diseño no se especifican estos parámetros, sin embargo, de la revisión al dictamen número 096, realizado a la empresa Baja Energy, S.A. de C.V., se observó que los planos de proyecto mecánico en su apartado de simbología sí cuentan con la especificación: Tubería de acero negro C-40, lo cual evidencia una clara incongruencia con lo dicho por el personal técnico especialista.

Como se observa en la siguiente figura, en el punto 6.2.5 Formación Continua, se establece que la UV

identificará las necesidades de formación del personal que participa en las actividades de verificación, "es decir el Gerente Técnico Salvador Adame Quezada", quien en base a los puntos mencionados en el 6.2.5.2, establece su plan de formación, registrando sus necesidades de formación, mismos que fueron mostrados para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, los cuales se han cumplido como lo establece dicho procedimiento, y se mostró evidencia de las constancias y participación de la formación.

Respecto a lo que se menciona en el apartado "6.2.5.3 La UV establece su plan anual de formación, en el

cual se registra la detección de necesidades de formación. En caso de que no se requiera formación para el individuo en ese momento, se registran los motivos. Ver formato Plan Anual de Formación FC-03-01", no se registraron motivos por los cuales el personal no requiere formación, debido a que el Gerente Técnico continua de manera periódica en

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

formación apropiada a la naturaleza de las acreditación, asegurando de esta manera la competencia Técnica, motivo por el cual, solicito no sea considerada el presente hallazgo como una NO CONFORMIDAD a mi sistema de Gestión, dado los argumentos contundentes que se mencionan en este análisis.

6.2.5 Formación continua

6.2.5.1 El personal que participa en las actividades de verificación, responsable de realizar las actividades de evaluación de la conformidad, estará sujeto a formación continua, relacionada con las actividades que afecten al sistema de gestión de la calidad o en aspectos técnicos, como sea necesario.

6.2.5.2 la UV identifica necesidades de formación del personal que participa en las actividades de verificación, al menos una vez al año, pudiendo considerar cualquiera de los siguientes elementos:

- Descripción de puesto;
- Resultados de auditorías internas y externas;
- Resultados de atención a quejas y apelaciones;
- Resultados de la supervisión del personal;
- Resultados de la revisión de la dirección;
- Formación;
- Experiencia profesional;
- calificaciones académicas y profesionales;
- Habilidades en el desempeño de su actividad;
- Otros que se consideren apropiados.

6.2.5.3 la UV establece su plan anual de formación, en el cual se registra la detección de necesidades de formación. En caso de que no se requiera formación para el individuo en ese momento, se registran los motivos. Ver formato Plan Anual de Formación FC-03-01.

6.2.5.4 La UV puede solicitar a organizaciones externas apoyo para la formación del personal que participa en las actividades de verificación, con objeto de mantenerlo al día con la tecnología y los métodos de verificación, así como también se puede considerar realizar la formación internamente. De las organizaciones externas que imparten cursos, se puede(n) considerar alguna(s) de los siguientes:

- Instituciones de educación superior;
- Colegios de profesionales;
- Agentes capacitadores externos;

5. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO QUINTO HECHO Y/O OMISIÓN.

(Handwritten signatures in blue ink)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

3.1. El punto 10.2 Toma siamesa, señala que "se deben instalar en el exterior de la estación, en un lugar de fácil acceso, una toma siamesa para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos"; sin embargo, se observa que en la lista de verificación UVSELP-OOSC-0031-052-2016 del servicio realizado a la empresa Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., dicho punto está marcado como No aplica, lo cual es incongruente con lo que establece la Norma, ya que para recipientes de almacenamientos de más de 30,000 litros de agua de capacidad se debe contar con medios para aplicarles agua de enfriamiento; dado que la capacidad de almacenamiento de la estación es de 68,130 litros, este requisito Sí aplica.

En el punto 10.2 de la lista de verificación formato FV-03-02 por un error involuntario durante la captura de datos se asentó que no Aplica la toma siamesa debiendo ser si cumple ya que la instalación si le aplica por su capacidad de almacenamiento, además dicha instalación si cuenta con toma siamesa anexando al presente fotografías de dicha toma en la instalación mostradas como evidencia.

**6. SE INDICA EN EL ACUERDO EN MENCIÓN COMO QUINTO HECHO Y/O
OMISIÓN.**

2.4. Respecto a la lista de verificación UVSELP-OOSC-003-096-2016 del servicio realizado a la empresa Baja Energy, S.A. de C.V. el punto 5.2. Refiere que se debe contar con memorias de los proyectos civil, mecánico eléctrico y, contra incendio, y que cada memoria debe contener una descripción general, datos usados como base para cada especialidad, cálculos y mencionar las normas, reglamentos y/o referencias empleados, La observancia de los requerimientos normativos mencionados, se establece en la lista de verificación como Si cumple, por lo que se le solicitó al verificador mostrara las memorias técnico-descriptivas como evidencia del cumplimiento de dicho punto de la norma, las cuales no se mostraron, sólo se proporcionaron los planos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. Sin embargo, en el punto 6.2.4 del procedimiento de verificación MPV-03 de su sistema de calidad menciona que "la verificación de la Memoria Técnico-descriptiva y los Planos del Proyecto, se efectúan en la oficina de la Unidad de Verificación.

Respecto al punto 5.2 me permito manifestar que durante la visita de verificación por parte de la ASEA, en el momento que se me requirió la presentación de los planos de la memoria técnico-descriptiva, me solicitaron únicamente los planos no la memoria las cuales están junto con cada plano sustrayendo únicamente los planos solicitados. Sin embargo manifiesto que el documento completo planos y memoria técnico descriptiva se encuentran en mi poder anexando como evidencia copia simple de cada una de los proyectos (Civil, mecánico, eléctrico y contra incendio). Anexo 5.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

Dictamen No. UVSELP-OOSC-003-038-2016 (Anexo 5), en el cual **MANIFIESTA** con fecha 29 de mayo de 2016 reviso y verifiqué las instalaciones de gas L.P. para carburación, tipo B, subtipo 8.1, grupo 1, propiedad de la empresa: Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en Km 1 +300 Carretera 307 Chetumal-Carrillo Puerto en Xul-ha en Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con datos de tanque de almacenamiento de gas L.P., No. de tanque 1, capacidad 4913 litros, marca TATSA, No. de serie H-0338, año de fabricación 05-2011.

DICTAMINA que **Cumple** con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación, diseño y construcción.**

Sin embargo se observan los siguientes hechos derivados de la revisión del dicho documento:

La nomenclatura del No. de dictamen de la lista de formatos (UVSELP-008C-0031-0000-0000 no es el mismo con la nomenclatura del No. de dictamen de esta verificación (UVSELP-008C-003-0038-2016):

Por error involuntario en el dictamen No. UVSELP-OOSC-003-038-2016, en la nomenclatura del dictamen se omitió el "carácter" con la letra "1" tal como lo establece el formato, se corrige y se toma una acción correctiva para que no vuelva a ocurrir, actualizando en el manual dicho formato (Anexo 6), guardándolo de la siguiente manera:

UVSELP-OOSC-003-1-000 Este formato es para estaciones en la cuales se verifica la instalación.

De lo antes transcrito, se advierte que su segundo escrito ingresado de manera complementaria el **13 de noviembre de 2017**, contradice lo previamente declarado en el escrito de fecha **09 de noviembre 2017**, antes referido; En este último, la Unidad de Verificación expone argumentos encaminados a sustentar la indebida motivación por parte de la autoridad, en lo referente a la determinación de las irregularidades detectadas en su actuar durante el proceso de evaluación a la conformidad de la norma. Al respecto se precisa lo siguiente:

En relación con la manifestación 1, en la que refiere que el formato FC-01-03-01 Tabla de análisis de riesgos, referido en el apartado 6.2 de su Manual de Procedimientos de Calidad MPC-01, es una prueba del cumplimiento a lo establecido en el punto **4.1.3 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**. Se aclara que contrario a su dicho, esta autoridad advierte que dicha tabla exhibe la identificación de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses, correspondiente a un periodo de tiempo en particular; toda vez que la identificación continua requerida en el numeral 4.1.3 de la norma en referencia, necesariamente debe sustentarse mediante los análisis de riesgo a la imparcialidad que de manera sistemática deben realizarse antes de cada servicio; lo cual, en línea con lo declarado en la **manifestación a)** de su primer escrito de comparecencia, correspondería a la inclusión de un apartado referente a la evaluación de Riesgos en su formato "**FC-02-01 Orden de Servicio Rev. 04**", y de la fecha de elaboración en el formato "**FC-01-03 identificación de Riesgos a la imparcialidad**".

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

En este sentido, se le apercibe a que, en aras de mejorar la calidad de su servicio, y en observancia de lo descrito en punto 4.1.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, mantenga la identificación continua de riesgos a la imparcialidad, realizando para ello, el análisis y evaluación de riesgos antes de cada servicio.

En relación con la manifestación 2, en la que refiere que la norma **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, no exige agregar en forma de ANEXO la descripción de las funciones del Gerente de Calidad y que dichas funciones sí se encuentran inmersas en su Manual de Gestión de Calidad MGC.

Al respecto, se aclara que el punto 5.2.7 de la norma **NMX-EC-17020-IMNC-2014** sí establece la obligación de disponer de la descripción de puestos de trabajo de cada una de las categorías de la organización; no obstante, al omitir incluir la descripción de puesto, obligaciones y responsabilidades del Gerente de Calidad en el Anexo 1 de su Manual de Gestión de la Calidad MGC, se configura el incumplimiento de dicha obligación.

Se puntualiza que contrario a lo manifestado por la Unidad de Verificación, la acción correctiva estipulada por la autoridad para subsanar la observación en comentario versa en el sentido de incluir en su Manual de Gestión de la Calidad MGC la descripción de puesto y obligaciones, faltantes y en ningún momento instruye sobre la necesaria implementación de un documento anexo. En este sentido, se le apercibe a incluir dentro de su manual de calidad MGC, la descripción de puestos de todo el personal contemplado en la organización, que conforme a su proceso participe en la gestión de la evaluación de la conformidad de la norma, lo cual, en línea con lo declarado en el tercer párrafo de su **manifestación b)** de su primer escrito de comparecencia, correspondería a integrar el perfil de puestos para el Gerente de Calidad, incluyendo sus obligaciones y Responsabilidades.

En relación con la manifestación 3, en la que asume que el acta de verificación número UVSELP-008C-003-052-2016 tiene un error de redacción. Se tiene por considerado lo manifestado por la Unidad de Verificación como una aceptación expresa de haber omitido operar en apego al sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado, el cual refiere se encuentra alineado a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan verificación (inspección)**, por lo que se le apercibe a implementar un mecanismo para asegurar que el nombre del cliente (regulado) tenga concordancia y trazabilidad en todos los documentos emitidos durante la gestión del proceso de evaluación de la conformidad de la Norma. lo cual, en línea con lo declarado en la **manifestación d)** de su primer escrito de comparecencia, correspondería en adoptar el sistema electrónico propuesto por la Unidad de Verificación, que le permitiría fortalecer el proceso de administración, seguimiento y control de la información vinculada a las actas y listas de verificación.

En relación con la manifestación 4, en la que refiere que en su plan de formación si registró sus necesidades de formación y que acreditó el cumplimiento de la capacitación. Se puntualiza que contrario a su dicho, la irregularidad detectada es relativa a la omisión de declarar en el **formato FC-03-01** los motivos por los cuales el personal no requiere formación, y no en el sentido de haber incumplido con cursos de capacitación, por lo que se le apercibe a establecer un mecanismo para asegurar que de ser el caso, se establezcan en el formato referida, las causas que sustenten que el personal que participa en el proceso de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

evaluación de la conformidad de la norma no requiere tomar cursos de capacitación o actualización. lo cual, en línea con lo declarado en el tercer párrafo de la manifestación b) de su primer escrito de comparecencia, correspondería a efectuar las modificaciones y precisiones del Formato FC-03-01, que eviten malinterpretaciones y ambigüedades.

En relación con la manifestación 5, en la que arguye que durante la visita de verificación por parte de la ASEA únicamente se le requirió la presentación de los planos. Se aclara que, contrario a su dicho, en el segundo párrafo de la foja 20 del Acta de Verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2017 se establece que "... se le solicitó al visitado las memorias técnico-descriptivas como evidencia del cumplimiento de dicho punto de la norma las cuales **no se mostraron**, solo se proporcionaron los planos civil, mecánico, eléctrico y contraincendio".

Adicionalmente, se precisa que el anexo 5 de su segundo escrito de manifestaciones corresponde a un servicio realizado a la empresa Gas Imperial del Sureste, S.A. de C.V., mientras que las evidencias documentales requeridas por la Autoridad, eran las correspondientes al servicio realizado a la empresa Baja Energy, S.A. de C.V., lo cual evidencia deficiencias en su proceso de control documental. Por lo anterior se le apercibe a que en aras de fortalecer su sistema de control documental, diseñe e implemente un mecanismo que asegure la correcta trazabilidad del total de registros y evidencias documentales que se generan e integran durante el proceso de evaluación de la conformidad de la norma.

En relación con la manifestación 6, en la que refiere que al llenar la lista de verificación UVSELP-008C-003I-052-2016 el punto 10.2 Toma siamesa fue registrado erróneamente como "No Aplica" debiendo ser "Sí cumple" refiriendo anexar como evidencia acervo fotográfico de la instalación para acreditar el cumplimiento de dicho punto. Se advierte una inadecuada interpretación del requerimiento normativo al momento de realizar la evaluación de la conformidad, situación que es asumida por la Unidad de Verificación como una aceptación expresa de registrar erróneamente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la NOM en referencia. En este sentido, de conformidad con lo establecido en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, se le apercibe para que establezca un mecanismo que asegure una correcta aplicación de los criterios de aceptación y rechazo incluidos en las listas de verificación que emplea para la evaluación de la conformidad de la norma. lo cual, en línea con lo declarado en la manifestación c) de su primer escrito de comparecencia, correspondería en adoptar el sistema electrónico propuesto por la Unidad de Verificación, y reafirmando sus competencias con la capacitación EN TEMAS PÉCTICOS de la NOM-003-SEDEG-2004.

IV.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumplió los artículos 70-C fracción I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**; y el numeral **10.2 Toma siamesa de la Norma NOM-003-SEDEG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**. No obstante, la intención de corregir las irregularidades expuesta en el escrito de comparecencia ingresado a la ASEA en fecha **09 de noviembre de 2017**, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

V.- En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VI.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas y presentar a esta Agencia el soporte documental que acredite la actualización de su sistema de calidad atendiendo a dichas acciones correctivas; así mismo, ingresar copia de la respuesta por parte de la EMA en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su recepción.

Las acciones correctivas podrán ser verificadas por personal de la Agencia para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se iniciará el procedimiento respectivo.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación incumplió los artículos 70-C fracción I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**; y el numeral **10.2 Toma siamesa de la Norma NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**. No obstante, la intención de corregir las irregularidades expuesta en el escrito de comparecía ingresado a la ASEA en fecha **09 de noviembre de 2017**, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Salvador Adame Quezada**., Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 008-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, que la intención de subsanar los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 de su **Reglamento**, y el numeral **10.2 Toma siamesa de la Norma NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**., esta autoridad la considera para reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Salvador Adame Quezada.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 008-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de octubre de 2017, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario).

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de octubre de 2017, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Av. 5 de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: SALVADOR ADAME QUEZADA, UVSELP 008-C
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2017
RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2018

mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario).

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Salvador Adame Quezada.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 008-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle 18 de Marzo, Número 755 Oriente, Colonia El Barreal, Ciudad Juárez Chihuahua, Código Postal 32040**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443